



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2019**

ACUERDO

“20º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio de los asuntos que se detallan a continuación:

20º Bis.2) DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN LOCAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (PLIS) 2018 (3 lotes).-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO Y DEL INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de octubre de 2018.

UNIDAD GESTORA: Sección de Servicios Sociales.

PROCEDIMIENTO: Negociado.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 423.034,50 € IVA incluido, en total de los tres lotes.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 692.238,26 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Veinticuatro (24) meses, con posibilidad de prórroga por doce (12) meses más.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: 6 de noviembre de 2018 Plataforma de Contratación del Sector Público.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 21 de noviembre de 2018.

PROPOSICIONES FORMULADAS: SEIS (6).

ACUERDOS DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN:

- **Acta de Junta de Contratación** de 26 de noviembre de 2018 sobre apertura de sobres A y B.

- **Acta de Junta de Contratación** de 29 de noviembre de 2018 sobre admisión de todas las proposiciones presentadas.

- **Acta de Junta de Contratación** de 31 de enero de 2019 sobre toma de conocimiento del informe técnico de valoración de las ofertas e inicio de la negociación.

- **Acta de Junta de Contratación** de 7 de febrero 2019 sobre resultado de la negociación, escritos presentados por diversos licitadores y petición de informe a la Unidad Gestora del expediente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÚLTIMO TRÁMITE: Acuerdo de la Junta de Contratación reunida en sesión ordinaria, de fecha 14 de febrero de 2019, bajo el punto 2 de su Orden del Día; el cual tiene por objeto tomar conocimiento del informe emitido por el Jefe del Servicio de Bienestar Social con relación a la tramitación del expediente y elevar a la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, la siguiente propuesta:

“PRIMERO.- Sobre la petición de aclaración formulada por la licitadora empresa “EULEN, S.A.”: relativa a posible exclusión del procedimiento de la oferta formulada por la licitadora ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA LLERE, al ofertar por el importe IVA incluido, se dará traslado a EULEN, S.A. del informe emitido por la Secretaría General de Gobierno de fecha 29 de noviembre 2018 y que presenta las siguientes:

“III.- Conclusiones.

Primero.- El precio ofertado no excede del presupuesto base de licitación, si bien teniendo en cuenta el IVA por importe de 0 euros, el precio neto del contrato resulta coincidente por el presupuesto base de licitación, comprobándose que no excede del mismo y sin perjuicio del resultado que proceda en cuanto a la aplicación de la fórmula de valoración y resultado del proceso de negociación.

Segundo.- En consecuencia procede aceptar las proposiciones formuladas por ASOCIACION SOCIOEDUCATIVA LLERE y ENLACE EMPLEO.”

SEGUNDO.- Sobre las peticiones formuladas por las licitadoras ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA LLERE, ASOCIACION ENLACE EMPLEO Y ASOCIACION INTERMEDI@CCION, intimando el DESISTIMIENTO del procedimiento, visto el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social emitido a requerimiento de la Junta de Contratación, al objeto de dilucidar la posible existencia de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, según exige para esta contingencia el art. 152 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), y que se expresa en los siguientes términos:

- 1. “Ni el pliego de cláusulas administrativas ni el cuadro resumen del procedimiento determinan los conceptos que han de constituir el precio del contrato (costes directos, indirectos, otros gastos y costes salariales estimados), pudiendo vulnerar lo establecido en el art. 100 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, e incurrir en causa de desistimiento del procedimiento.*
- 2. Los pliegos no determinan los medios que se han de adscribir al programa, motivo por el que no se puede detallar el objeto contractual y los medios que se ponen a disposición de aquél, siendo ésta una causa no subsanable que aconsejaría también el desistimiento del procedimiento, máxime cuando la justificación de este programa ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha exige la determinación de medios personales y materiales adscritos.*
- 3. Asimismo, se contempla la posibilidad de que exista confusión en cuanto a la determinación del IVA al no resultar incluido en el valor estimado del contrato.”*

Se estima la concurrencia de errores no subsanables en este momento procedimental subsistentes en los pliegos de cláusulas reguladores del procedimiento que dificultan la identificación de la presentación, todo ello tomando



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

en consideración expresamente la indeterminación de los medios personales y materiales adscritos a la ejecución de los programas y prestación de los servicios, elemento esencial de determinación en este tipo de contratos, tendente al logro de ejecución del objeto contractual, arrojando en consecuencia una indeterminación de los costes directos e indirectos de ejecución de la prestación cuando de contrario resulta un tema esencial a la hora de justificar la subvención de este tipo de actuaciones. Ello se estima vulneración de lo establecido en el art. 100 de la LCSP.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el precitado art. 152 de la LCSP se estima la concurrencia de razones de interés público para el desistimiento del procedimiento de licitación, fundado el mismo en “infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, y reguladoras del procedimiento de adjudicación”, cual resulta las deficiencias en los pliegos de cláusulas reguladores del procedimiento, identificadas en este acuerdo y determinadas expresamente en el informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social íntegramente reproducida al inicio de este punto, quedando en consecuencia justificada la concurrencia de la causa de desistimiento, cumpliéndose en este extremo con lo previsto en el apartado 4 del expresado articulado.

Todo ello una vez calificada la causa determinante del desistimiento en los términos admitidos por la doctrina y jurisprudencia aplicables a la materia. En concreto véase como causa identificativa en los términos expresados las siguientes resoluciones:

Error en la identificación de la prestación, o en sentido amplio de los criterios de evaluación del procedimiento, que, indirectamente, hicieren inviable la misma:

- Resolución de 30 de julio de 2014 del Tribunal Central de Recursos Contractuales dictada Recurso 535/2014, que considera ajustado a derecho el desistimiento de procedimiento basado en “error en la exigencia de descripción del suministro”, aun cuando todas las ofertas pudieran cumplir en general la prestación.
- Resolución de 30 de julio de 2014 dictada en el Recurso 558/2014, que ilustrativamente se expresa en los siguientes términos: “En este sentido, resulta preciso destacar que, como ha señalado este Tribunal en muy diversas ocasiones (verbigracia, en la resolución 134/2011), los contratos públicos son, ante todo, contratos, por lo que las dudas que ofrezca su interpretación deberán resolverse de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y, en caso de que esto no fuera posible, de acuerdo con el Código Civil, que se ocupa de esta materia en el capítulo IV del Título II del Libro IV, “de la interpretación de los contratos”. Partiendo de este hecho, es de recordar que el artículo 1.288 del Código Civil establece que la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad, lo que es tanto como decir que no podrá perjudicar a la otra parte. Esta previsión hace que en el caso de que la oscuridad afecte al propio pliego de aplicación, su interpretación no pueda perjudicar a los licitadores (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2000 que sigue una línea consolidada en sentencias como las de 2 noviembre de 1976, 11 octubre y 10 noviembre de 1977, 6 febrero y 22 de junio de 1979 y 13 abril y 30 mayo de 1981).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Resolución núm. 1125/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 7 de diciembre de 2018, en los siguientes términos: Ante esta situación, entiende este Tribunal que concurren claramente en este caso las circunstancias previstas por el art. 155.4 del TRLCSP de “infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato”, como son las relativas a la redacción de los Pliegos, pues la defectuosa redacción de la cláusula reguladora de los criterios de adjudicación y su ponderación conduce a un resultado claramente antijurídico”.

En consecuencia, con todo lo anterior expuesto y justificado, tomando en consideración la motivación antedicha, la JUNTA DE CONTRATACIÓN PROPONE al órgano de contratación, Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, la adopción del siguiente ACUERDO:

EL DESISTIMIENTO del procedimiento de negociación con licitación para la adjudicación de PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN LOCAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (PLIS) 2018 (3 lotes).”

Visto lo anteriormente expuesto, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Dar traslado a la empresa “EULEN, S.A.” del informe emitido por la Secretaría General de Gobierno, de fecha 29 de noviembre 2018, obrante en el expediente.

SEGUNDO.- EI DESISTIMIENTO del procedimiento de negociación con licitación para la adjudicación de PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN LOCAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (PLIS) 2018 (3 lotes), basado en la existencia de infracción no subsanable de las normas de procedimiento, conforme a la motivación obrante en el acuerdo de la Junta de Contratación, de sesión ordinaria de 14 de febrero de 2019, que antecede.”

CERTIFICO Y PASE
AL SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Jerónimo Martínez García.